

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito¹ vía electrónica el Dr. REYES SILVA en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta que, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de la ciudad admitió la demanda *ad excludendum* dentro del radicado 2021 00584 00, y explica que, su representada se encuentra allá como interviniente contra los herederos determinados e indeterminados de Ricardo Barrios y además contra Esperanza Gómez Villalba, (pretensa compañera permanente), y aquí, como demandante dentro de la presente unión marital de hecho y sociedad patrimonial contra los herederos determinados e indeterminados de Ricardo Barrios, bajo estas circunstancias solicita que se decrete la suspensión del presente proceso, mientras se resuelve la actuación en el Homologo Cuarto de Familia de la ciudad.

Por su parte, el Dr. EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ en calidad de apoderado de la demandada MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, manifiesta² su oposición al decir que no se dan los presupuestos procesales del Artículo 161 del CGP, además manifiesta que presentó recurso contra el auto que, admitió la intervención *ad excludendum* al Despacho Homologo enlistando las razones para ello.

CONSIDERACIONES

El Artículo 161 *ibidem*, reza:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. ... (...) ..."

¹ Archivo digital No. 029

² Archivo digital No. 030

Y el inciso segundo del Artículo 162 ibidem, establece,

"La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia."

De la norma citada se desprende que, para que proceda la suspensión del proceso por prejudicialidad *-que es la solicitada-*, es necesario que concurren tres requisitos, (i) que la sentencia que deba dictarse en el proceso a suspenderse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial; (ii) que el proceso a suspenderse se encuentre en etapa de dictar sentencia, y (iii) que se demuestre la existencia del proceso judicial que determina la prejudicialidad.

Frente al caso que nos ocupa, se advierte que el solicitante, (i) no allegó el auto que admite la demanda de intervención del *ad excludendum* dictada dentro del proceso bajo radicado 2021 00584 de conocimiento del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de la ciudad, (ii) el proceso citado, no se encuentra en etapa de decisión.

En cuanto al primer requisito mencionado, se le pone de presente al togado solicitante, que la suspensión del proceso por prejudicialidad es un instrumento procesal para evitar pronunciamientos judiciales que sean contradictorios entre sí por tratarse de procesos judiciales conexos, ahora el Dr. REYES SILVA manifiesta que, fue admitida la demanda *ad excludendum* presentada en el Homologo Cuarto, por lo que necesariamente el Despacho mencionado tendrá que pronunciarse frente a sus pretensiones, que como el dice son similares a las deprecadas en este Despacho, salvo lo que tiene que ver con la señora Esperanza Gómez Villalba.

Por lo expuesto, se rechazará por improcedente, la solicitud de suspensión procesal por prejudicialidad, en tanto no se satisfacen los requisitos establecidos por la ley para su procedencia.

De otra parte, la curadora ad litem de los indeterminados, presentó contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal, la cual se ordenará poner en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de suspensión del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la contestación³ a la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados.

Notifíquese,

³ Archivo digital No. 031

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f113b4f6975e72813680c62fdfa83bd610b0304e3b276b0421b66753eb6952**

Documento generado en 08/08/2022 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. DEMANDANTE: PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL DEMANDADO: ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ Y OTROS ASUNTO: ...

Zanttra Georgiana Gómez Ramírez <zanttra@gmail.com>

Jue 21/07/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

8FLIA-BGA RAD 2021 00528 CONTESTACION DDA.pdf;

Cordial saludo;

--

Zanttra Georgiana Gómez
Abogada

Movil. 317 739 5760 - 317 724 5397
fijo: 6 70 70 24
Skype: zanttra



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(a)
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL -
DECLARACION DE LA UNION
MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA Y DISOLUCION DE
LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES.

DEMANDANTE: PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

DEMANDADO: ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ
Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y
EXCEPCIONES DE MERITO

RADICACION: 68001 3110 008 2021 00528 00

ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.104 de Bucaramanga, titular de la T. P. número 232.159 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, me permito dar contestación a la demanda dentro de los términos de ley conforme a lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, actuando como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D.), dentro del proceso de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

SEGUNDO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

TERCERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

Cra. 16 No. 35-18 Of. 502 A Edificio Turbay Bucaramanga – Santander
Teléfono: (7) 6707024 Cel. 317 739 5760 – 317 724 5397
Email: zanttra@gmail.com

19 Julio de 2022

CUARTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

QUINTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

SEXTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

SEPTIMO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

OCTAVO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

NOVENO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DECIMO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DECIMO PRIMERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DECIMO SEGUNDO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DECIMO TERCERO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DECIMO CUARTO: No me consta sobre las declaraciones de este hecho, me atengo a lo que se demuestre con las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

DECIMO QUINTO: No es un hecho. Se trata de una afirmación conclusiva de la parte demandante que necesariamente deberá ser sometida a todo un análisis jurídico y probatorio por parte de la Directora del Proceso, quien en ultima es quien decide si realmente se dieron los presupuestos que configuran la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, conforme lo expone la parte actora.

DECIMO SEXTO: Es cierto tal y como se prueba con los registros civiles de nacimiento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, en cuanto a las pretensiones declarativas acumuladas en forma sucesiva descritas en la demanda verbal, manifiesto sean tenidas en cuenta siempre y cuando sean demostradas y probadas en su Despacho con las pruebas documentales que se aportaron al expediente y las demás que se practique en el trámite procesal y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

- INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito respetuosamente a su Despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que, a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Actuando como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D.), fundamento mi actuación conforme al artículo 49 y 56 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señora Juez, conforme lo señala el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes, es usted competente por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio del demandado.

ANEXOS Y PRUEBAS

Manifiesto al Despacho que por la calidad en la que actúo, no tengo pruebas ni anexos que aportar al proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas con el escrito de la demanda.

- La suscrita en la Carrera 16 No. 35-18 oficina 502 A, Bucaramanga – Santander teléfono 76707024 móvil 3177245397 – 3177395760 – WhatsApp: 3177245397. Correo electrónico Zanttra@gmail.com.

Señora Juez;

Atentamente;



ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. No. 37.727.104 de Bucaramanga
T.P. No. 232.159 del C. S. de la J.